

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

ACUERDO PLENARIO

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEE/JEC/269/2021
ACTOR: CARLOS MARX BARBOSA
GUZMÁN
**AUTORIDAD
RESPONSABLE:** SECRETARIO EJECUTIVO
DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE
GUERRERO
**MAGISTRADA
PONENTE:** DRA. ALMA DELIA EUGENIO
ALCARAZ
**SECRETARIO
INSTRUCTOR:** MTRO. DAVID TERRONES
BACILIO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a doce de agosto de dos mil veintiuno.

VISTOS para acordar sobre el cumplimiento de la resolución emitida el veintinueve de julio de dos mil veintiuno, por este Tribunal Electoral del Estado, en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente **TEE/JEC/269/2021**, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Proceso Electoral 2020-2021. El nueve de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

2. Jornada Electoral. El pasado seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la jornada electoral en Guerrero, del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

3. Presentación de solicitud. El día catorce de junio de dos mil veintiuno, el actor realizó la petición a la autoridad electoral para que le informara cuántos votos aparecen a nombre de Carlos Marx Barbosa Guzmán, en las candidaturas para Gobernador del estado de Guerrero, Diputado Local, Presidente Municipal y Diputado Federal, específicamente a los que corresponden los Distritos 01. 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 09, 19, 21, 22, 25, 27 y 28.

4. Respuesta de la petición. El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, le notificó el oficio número 2232/2021, de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, por el que le niegan la información que fue solicitada.

5. Presentación del Juicio Electoral Ciudadano. El dieciocho de junio de dos mil veintiuno, el ciudadano Carlos Marx Barbosa Guzmán, presentó Juicio Electoral Ciudadano, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en contra del contenido en el oficio número 2232/2021, derivado del expediente IEPC/SE/II/2021, de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, emitido por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto de mérito.

5. Determinación del Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/269/2021. El veintinueve de julio de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado emitió resolución en la que determinó revocar el oficio impugnado, para los efectos señalados en la sentencia.

6. Presentación de escrito de cumplimiento de resolución. El cuatro de agosto de dos mil veintiuno, el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, notificó por oficio número 2589/2021 el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha veintinueve de julio del presente año, emitida por el Pleno de este Tribunal Electoral, adjuntando la documentación correspondiente.

7. Acuerdo de recepción del de cumplimiento de sentencia. El cuatro de agosto del año en curso, previa certificación del término otorgado para el cumplimiento de la resolución, se tuvo por recibido el oficio mediante el cual se notificó el cumplimiento a la resolución por parte del Consejo General del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ordenándose emitir el correspondiente proyecto de Acuerdo Plenario, para someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación de las y los integrantes del Pleno del Tribunal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este órgano jurisdiccional, la decisión de resolver respecto del cumplimiento de la resolución, lo que le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Tal supuesto procesal se materializa en el caso a estudio, en virtud de que este órgano jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a los efectos de la resolución de fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número 11/99¹ de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".**

3

SEGUNDO. Resolutivo y efectos de la sentencia. El veintinueve de julio de dos mil veintiuno, este órgano jurisdiccional resolvió el juicio indicado al rubro, en el que se determinó revocar el oficio número 2232/2021, de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, emitido por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cuyo caso, en los efectos de la sentencia se ordenó lo siguiente:

Efectos de la sentencia.

Al revocar el oficio impugnado, lo procedente es ordenar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero que:

¹ Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 447 a 449.

1. *Dentro de los cinco días naturales siguientes a la notificación de esta sentencia, el Instituto Electoral deberá determinar el órgano competente para emitir una nueva determinación tomando en consideración lo resuelto en la presente resolución y dentro del plazo, deberá dar respuesta al escrito presentado por el ciudadano Carlos Marx Barbosa.*
2. *Hecho lo anterior en las subsecuentes **veinticuatro horas deberá** informar a este Tribunal Electoral el cumplimiento a la presente resolución, remitiendo los soportes correspondientes.*

TERCERO. Análisis del cumplimiento de la sentencia. Este Tribunal Electoral tiene por cumplida la resolución al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

De las constancias remitidas, se advierte que con fecha tres de agosto del año en curso, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitieron el “Acuerdo 212/SE/03-08-2021, por el que se da respuesta a la solicitud de información del ciudadano Carlos Marx Barbosa Guzmán relativa a la votación recibida bajo la modalidad de candidaturas no registradas; lo anterior, en cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente TEE/JEC/269/2021, por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero”, en el que entre otras cosas, se aprobó lo siguiente:

Se dio respuesta al ciudadano Carlos Marx Barbosa Guzmán, en el sentido de que no es posible atender su solicitud, toda vez que el Instituto Electoral no cuenta con la información concreta del número de sufragios emitidos a su favor, bajo la modalidad de “candidato no registrado” para cualquier tipo de elección; sin embargo, del contenido de las actas de escrutinio y cómputo levantadas por los Consejos Distritales y General del órgano electoral, se puede obtener un estadístico de la cantidad de votos -de manera genérica- consignados para las y los candidatos no registrados, información que fue compartida mediante oficio 2231/2021, y que se encuentra plasmada en el considerando XXII del Acuerdo, haciéndole de su conocimiento que los datos asentados en las referidas actas de escrutinio y cómputo, se tratan de cifras numéricas, no así de nombres de personas.

ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/269/2021

Asimismo, se instruyó a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Organización Electoral, de Educación Cívica y Participación Ciudadana, y de Administración, a efecto de realizar durante el ejercicio 2022, y con motivo del análisis de los votos nulos, un estudio de la votación recibida bajo la modalidad de candidaturas no registradas, y de cualquier otro tema que pueda tener como finalidad mejorar los procedimientos y mecanismos de capacitación electoral, de organización electoral y de difusión de la cultura democrática, considerando en todo momento, maximizar los recursos financieros y humanos del Instituto Electoral. Además, que una vez que se obtengan los resultados del estudio de los votos de las candidaturas no registradas, se comuniquen al ciudadano solicitante, en la parte que interesan.

Finalmente, se ordenó notificar el acuerdo referido al ciudadano Carlos Marx Barbosa Guzmán, en el domicilio señalado en su solicitud.

En ese sentido, al advertirse que las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitieron el acuerdo de cumplimiento en cita, conforme a lo ordenado en la resolución de fecha veintinueve de julio del año en curso, aunado a que con fecha cuatro de agosto de la presente anualidad notificaron en copia simple el Acuerdo 212/SE/04-08-2021, al ciudadano Carlos Marx Barbosa Guzmán, por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, mediante oficio número 2588/2021; y, finalmente, informaron el cumplimiento de la resolución remitiendo los soportes correspondientes, a través del oficio 2589/2021, de fecha cuatro de agosto del presente año; en consecuencia, se estima que la resolución ha sido cumplida.

Lo anterior, sin prejuzgar respecto de la legalidad o no del contenido de la determinación por el órgano electoral administrativo, en el ejercicio de sus atribuciones.

Por las razones expuestas, se

ACUERDA:

PRIMERO: Se tiene por cumplida la resolución de fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno, dictada en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente **TEE/JEC/269/2021**.

SEGUNDO: Archívese el presente expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE con copia certificada del presente acuerdo, **personalmente** a la parte actora en el domicilio señalado en autos; **por oficio** al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y, por cédula que se fije en los **estrados** al público en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE

RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS